



CONSEJO VENEZOLANO DE RELACIONES INTERNACIONALES (COVRI)
Pensamiento Independiente para la Acción Global

Declaración del COVRI sobre las inaplicables conclusiones del Secretario General de la ONU en torno a la controversia del Esequibo

El Consejo Venezolano de Relaciones Internacionales (COVRI) como organización de la sociedad civil plenamente comprometida con la defensa de nuestros intereses nacionales, convencida de la justicia de nuestra reclamación del Territorio Esequibo, y consciente de nuestras posiciones históricas al respecto; desea fijar la siguiente posición:

1) Las conclusiones contenidas en la Declaración del portavoz del Secretario General de la ONU, Stéphane Dujarric, del 30 de enero de 2018, son absolutamente inaplicables.

En primer lugar, nos encontramos ante un documento poco claro que remite el diferendo territorial a la Corte Internacional de Justicia, al tiempo que llega a la conclusión que Guyana y Venezuela “podrían beneficiarse de continuidad en los buenos oficios” de la Secretaría General de la ONU “mediante un proceso complementario”; un ejercicio de eclecticismo y pragmatismo para tratar de dar gusto a ambas partes, el cual en nada ayuda a resolver la controversia. En segundo lugar, observamos una falta de coherencia al querer resolver en forma expedita un diferendo territorial cuando la propia ONU ha reconocido que una de las partes, Venezuela, atraviesa una severa crisis humanitaria. Cabe agregar, que esto último también ha sido reconocido por la otra parte, Guyana, que es signataria de la reciente Declaración de Santiago de Chile del Grupo de Lima acordada el 23 de enero de 2018. En tercer lugar, estamos ante una clara falta de competencias del Secretario General de la ONU para remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

2) Subrayamos que el Secretario General de la ONU no tiene competencia para remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia.

Tomando en cuenta el principio de libre elección de los medios de solución pacífica consagrado en el Artículo 33 de la Carta de la ONU, que permite a los sujetos de Derecho Internacional determinar voluntariamente cómo resolverlas; así como la sección motiva y dispositiva del Acuerdo de Ginebra que privilegia el entendimiento entre las partes; la función del Secretario General es colaborar con las mismas en la elección de un medio. Esta ha sido la tradicional posición venezolana, la cual fue recogida en el “Comunicado de la Cancillería de Venezuela referente a las disposiciones del Artículo IV del Acuerdo de Ginebra” del 11 de diciembre de 1981, y fue defendida entre 1984 y 1989 ante la insistencia del representante del Secretario General de aplicar la llamada “Fórmula Cordovez” (conciliación más arbitraje). Debemos recordar que el propio preámbulo del Acuerdo señala la convicción de las partes de que la controversia debe ser resuelta “amistosamente” y “en forma que resulte aceptable para ambas”; por tanto, no se trata de un asunto jurídico, sino de un asunto político, y esto explica también por qué se establece en el propio Acuerdo de Ginebra, la creación de una Comisión Mixta negociadora. Ergo, los medios jurídicos (arreglo judicial o arbitraje) deben ser excluidos, por no ajustarse al objetivo y espíritu del Acuerdo, y por tener una carga históricamente traumática para el país. Además, Venezuela no es signataria del Protocolo Facultativo sobre Jurisdicción Obligatoria de la Corte y tampoco ha aceptado formar parte de tratados multilaterales que reconocen su jurisdicción como el Pacto de Bogotá y la Convención del Mar. El Secretario General de la ONU no puede sustituir la voluntad de las partes como tampoco ningún otro órgano de la ONU.

3) La Corte Internacional de Justicia ha sido siempre cuidadosa en cuanto al ejercicio de su jurisdicción, examinando antes del fondo de una cuestión, su competencia y la admisibilidad de una demanda, según el Artículo 36 Numeral 6 de su Estatuto. Al respecto, cabe recordar, que la Corte Internacional de Justicia ha sido muy clara, como lo fue su predecesora, la Corte Permanente de Justicia Internacional, al establecer que para constituirse en parte en un proceso ante ella, el Estado debe expresar su consentimiento, es decir, su voluntad, de manera clara e inequívoca, de aceptar su jurisdicción. Si bien es cierto que el Acuerdo de Ginebra otorga la facultad al Secretario General de la ONU de ayudar a escoger uno de los medios de solución pacífica previstos en el Artículo 33 de la Carta de la ONU, entre ellos el arreglo judicial, ello no podría significar que la Corte Internacional de Justicia es competente para conocer la controversia. Resulta un exceso concluir, que una disposición de un acuerdo sustituya la declaración de aceptación de la jurisdicción de la Corte. La misma Corte ha señalado incluso la inconveniencia de que un órgano internacional, como el Consejo de Seguridad (Caso Canal de Corfú, Reino Unido versus Albania, 1948; Caso Plataforma Continental del Mar Egeo, Grecia versus Turquía, 1978) pueda remitirle una controversia para su consideración, pues ello, no puede sustituir el consentimiento de los Estados partes en la misma. De manera que, la misma Corte Internacional de Justicia se verá obligada a declarar su incompetencia y por lo tanto no podría considerar la controversia. ¿Acaso será este el motivo real del eclecticismo de la Declaración del Portavoz del Secretario General de la ONU al concluir que también deben continuar los buenos oficios?

4) Reiteramos que el método de los Buenos Oficios no se encuentra agotado, sino que Georgetown se ha negado sistemáticamente a negociar desde el principio, bloqueando así la efectividad de este medio de solución pacífica de controversias. Por tanto, mantener el reforzamiento con un mandato de mediación, que permita proponer soluciones y no sólo acercar las partes, resulta plausible siempre y cuando exista disposición de ambas partes de negociar de buena fe. Además, debe proporcionarse un plazo razonable a este mecanismo, entendiéndose que Venezuela se encuentra en medio de una situación interna grave, y que se trata de un tema que tiene una profunda carga histórica y emocional.

5) Hacemos responsable al régimen de Maduro por la grave situación actual en la que se encuentra nuestra reclamación, ya que no objetó públicamente el informe del Ex-Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon, del 16 de diciembre de 2016, las cuales señalaron que el proceso de Buenos Oficios, llevados a cabo desde 1990 en el marco del Acuerdo de Ginebra, “continuará por un último año, hasta el fin de 2017, con un mandato reforzado de mediación”. El mismo informe añadió que “si hacia fines de 2017, el Secretario General concluyera que no se ha logrado un avance significativo hacia un acuerdo completo para la solución de la controversia, elegirá la Corte Internacional de Justicia como el próximo medio de solución, a menos que los gobiernos de Guyana y Venezuela, en forma conjunta, solicitaran que se abstenga de hacerlo”. En este contexto, funcionarios del régimen de Maduro se reunieron a espaldas al país con el buen oficiante reforzado designado por el Secretario General de la ONU, António Guterres, el diplomático noruego Dag Nylander, en varias oportunidades a lo largo de 2017, y nunca fue emitido un comunicado oficial.

6) Instamos a la Comisión de Política Exterior, Soberanía e Integración de la Asamblea Nacional a declarar inaplicables las conclusiones de la Secretaría General de la ONU, exigir a la Cancillería venezolana un pronunciamiento contundente al respecto, y convocar a una sesión especial de la Asamblea Nacional para aprobar un nuevo acuerdo en defensa de nuestros derechos soberanos sobre el Territorio Esequibo y rechazando la remisión de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.